

**Personería
de Bogotá, D. C.**



Al servicio de la ciudad

SEDE CAC

Código N° 3186

La presente acta de conciliación N° **22067**

Fue expedida por el abogado (a) conciliador inscrito con el Código N° **3186, -1010171610**, y se registró en el consecutivo N°.581 del libro de control de Actas de Conciliación de esta sede; El día 10 de marzo del 2021.

DIRECTOR

Bogotá, D.C.

Señores

JUEZ 022 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Expedición de Oficios a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas sobre el Proceso No. 2012-0156 de Cuota Alimentaria Impuesta sobre **ORLANDO RIAÑO MELO**

Estimado:

YEISON FONSECA RAMOS, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de San Martín de los Llanos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **1.120.502.675** expedida en San Martín de Llanos, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 302.583 del C.S.J., en representación de los intereses del señor **ORLANDO RIAÑO MELO**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.350.861 de la ciudad de Bogotá, como consta en el poder de representación adjunto a la presente, y que, en virtud de la existencia de obligación alimentaria que, hasta la fecha, existe entre mi apoderado y su hija, **LINA DANIELA RIAÑO MOLANO**, por medio de la presente respetuosamente a su Señoría se oficie a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, quien es la entidad empleadora de mi apoderado, y que, mediante **Oficio No. 1393** del 4 de junio de 2013, dentro del proceso radicado No. 2012-0156, el cuál ha sido desarchivado por el despacho, realiza un descuento directo de nómina del veinticinco por ciento (25%) en favor de la Cuenta de Ahorros No. 009470252660 del Banco Davivienda a nombre de la señora **CLAUDIA SOFIA MOLANO PERILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.340.316 de Bucaramanga.

En virtud del Acta de Conciliación Total No. 22067, del 10 de marzo de 2021, entre las partes **ORLANDO RIAÑO MELO** y **LINA DANIELA RIAÑO MOLANO**, y en cumplimiento de las cláusulas de acuerdo **PRIMERA**, **SEGUNDA** y **TERCERA** de dicha acta conciliatoria, las cuales estipulan:

PRIMERA: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA LINA DANIELA RIAÑO MOLANO, en la actualidad tiene 22 años, y manifiestan estar de acuerdo en no continuar percibiendo cuota de alimentos de su padre, señor **ORLANDO RIAÑO MELO**, incluido el mes de mayo de 2021, porque desde el mes de junio de 2021 no percibirá cuota.

SEGUNDA: OFICIO A JUZGADO — El convocante se compromete a oficiar al despacho judicial, juzgado 22 de Familia Bogotá, radicado 2012-0156 acerca del presente acuerdo conciliatorio, toda vez que, en la actualidad al señor **ORLANDO RIAÑO MELO**, le es descontado mensualmente de nómina el 25% por concepto de cuota de alimentos por su empleador, con destino a su hija, y consecuentemente dicho despacho judicial ordene 1. Al pagador, **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** no realizar más descuentos a dicho título, tampoco de lo que corresponda a sus primas

laborales o vestuario, en lo que respecta a la obligación alimentaria otorgada en favor de la parte citada y 2. Levantar las medidas cautelares realizadas en el citado proceso en contra del demandado.

TERCERA: LINA DANIELA RIAÑO MOLANO y ORLANDO RIAÑO MELO — Declaran y expresan así lo aceptan con la presente acta, que renuncian a la cuota alimentaria pactada, y por lo tanto, exoneran a su padre, señor **ORLANDO RIAÑO MELO** de las obligaciones impuestas por el mencionado Juzgado.

Por lo tanto, y en cumplimiento al Acuerdo Conciliatorio No. 22067 del diez (10) de marzo de 2021 ante la Personería de Bogotá, Sede CAC y firmada por la abogada conciliadora Diva Marcela Pardo Uriza, se hace entrega de la presente **solicitud** de oficio a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, para que el despacho judicial proceda a:

PRIMERO. ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** a **NO REALIZAR MÁS DESCUENTOS** a mi apoderado **ORLANDO RIAÑO MELO** por concepto de obligación alimentaria.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares realizadas en el citado proceso en contra del demandado.

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Cordialmente.

YEISON FONSECA RAMOS

C.C. No. 1.120.502.675 de San Martín de los Llanos

T.P. No. 302.583 del C.S.J



ANEXOS Cts! 106-116,
EN TIEMPO.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 27 JUL 2021

REF.: ALIMENTOS - AUMENTO
No. 11001-31-10-022-2012-00156-00

Se observa que el señor ORLANDO RIAÑO MELO, a través de apoderado judicial, arrió al expediente ACTA DE CONCILIACIÓN de fecha 10 de marzo de 2021 suscrita por el accionado y su hija LINA DANIELA RIAÑO MOLANO ante la Personería de Bogotá D.C., en la cual acordaron la EXONERACIÓN de la cuota alimentaria a partir del mes de junio del año 2021; en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

1. ORDENAR al pagador de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que **suspenda** el descuento que venía efectuando al salario y demás emolumentos percibidos por el señor ORLANDO RIAÑO MELO por concepto de cuota alimentaria.
2. ORDENAR el levantamiento de las demás medidas cautelares que se hubieren decretado por este despacho judicial.
3. ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>77</u> de fecha <u>29 JUL 2021</u>
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario